



**BOGOTÁ D.C., 28 de diciembre de 2007**

**AUTO No. 3471**

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 3097 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, Y SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN ADICIONAL”**

**LA ASESORA DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

**En ejercicio de las facultades asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, la Decisión Andina 436 de 1998 y la Resolución No. 662 de 2003, los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 de 2006, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio interno No. 0008471 radicado bajo el No. 4120-E1-92589 del 6 de septiembre de 2007, el Coordinador de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como Ventanilla Única dio traslado a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, de la solicitud presentada por el apoderado de la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A., señor Darío Fernando Méndez Galindo, para que se emitiera el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado POLYNSECT 1% (Bolsas Plásticas de Uso Agrícola), del ingrediente activo grado técnico CLORPIRIFOS, como requisito parcial para obtener el Registro Nacional del referido plaguicida químico de uso agrícola, ante dicha entidad.

Que con la mencionada solicitud, el apoderado de la empresa peticionaria anexó el poder que lo faculta para presentar y tramitar la respectiva solicitud, el comprobante de consignación mediante el cual se acredita el pago por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental a favor de este Ministerio, relacionado con el mencionado producto formulado, conforme a la suma liquidada por esta Dirección a petición de la misma, y el Estudio Técnico respectivo.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-117207 del 7 de noviembre de 2007, el apoderado de la referida empresa, a petición de esta Dirección allegó el original del certificado de existencia y representación actualizado, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 31 de octubre de 2007.

**Auto 3471 del 28 de diciembre de 2007**

**“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”**

Que mediante Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, esta Dirección inició el trámite administrativo a nombre de la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A., tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado POLYNSECT 1% (Bolsas Plásticas de Uso Agrícola), del ingrediente activo grado técnico CLORPIRIFOS, dentro del trámite administrativo tendiente a la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Darío Fernando Méndez Galindo, obrando en su condición de apoderado de la referida empresa, el día 22 de noviembre de 2007 y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mismo mes de su expedición, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del mismo.

Que el Grupo Técnico de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, previa revisión, análisis y evaluación de los documentos presentados por la empresa peticionaria, emitió el Concepto Técnico No. 2207 del 17 de diciembre de 2007, en el cual se señaló lo siguiente:

**“DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**

*“La solicitud corresponde al Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado POLYNSECT 1%®, a partir del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos, para ser usado como insecticida para el control de insectos en los cultivos de banano.*

**“PRODUCTO FORMULADO POLYNSECT 1%®**

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>NOMBRE</b>                      | <b>POLYNSECT 1%®</b>  |
| <b>CLASE Y TIPO</b>                | <i>Insecticida – Bolsa plástica<br/>Bolsas elaboradas mediante un proceso de extrusión de polietileno mezclado con Clorpirifos, las cuales se colocan enfundando los racimos de banano.</i>   |
| <b>DOSIS</b>                       | <i>No aplica.<br/>El producto, al ser expuesto a condiciones ambientales produce la liberación del ingrediente activo en forma relativamente lenta, lo cual puede variar de acuerdo con la temperatura, viento y humedad relativa de cada zona o época del año.</i> |
| <b>PLAGAS A CONTROLAR</b>          | <i>Colapsis submetallica</i>  |
| <b>FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN</b> | <i>OLEFINAS S.A. – Guatemala</i>  |

**“EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL**

**“Ingrediente activo grado técnico Clorpirifos**

*“El estudio allegado incluye la información fisicoquímica, toxicológica y ecotoxicológica y la Hoja de Seguridad del ingrediente activo grado técnico.*

*“En el estudio no se presenta el certificado analítico de composición.*

**“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”**

**“Producto formulado POLYNSECT 1%®**

*“El estudio incluye información fisicoquímica, toxicológica y la Hoja de Seguridad del producto formulado POLYNSECT 1%®.*

*“En el estudio no se presentan los certificados analíticos de composición, ni la metodología de análisis.*

**“Destino Ambiental y comportamiento ambiental**

*“La Empresa realiza la evaluación de riesgo en los diferentes componentes ambientales, agua, suelo y aire.*

*“Para suelo Clorpirifos tiene un tiempo de vida media de 10 a 120 días, por lo cual se clasifica como persistente; se reporta una constante de adsorción normalizada Koc entre 3680 y 31.000 ml/g, lo cual indica que no hay movilidad en el suelo. Para aguas subterráneas la empresa realizó el cálculo de GUS, obteniendo valores de 0,90 y -1,02, lo cual indica que el producto no lixivia.*

**“Evaluación de Riesgo Ambiental ERA**

*“La empresa no realiza los cálculos de la ERA para aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra teniendo en cuenta que el producto se compone de una bolsa plástica lista para su uso, la cual contiene 1% del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos, y se utiliza para cubrir el racimo del banano. Por lo tanto no es factible que se genere toxicidad a aves, organismos acuáticos y lombriz de tierra. La empresa no sustenta dicha afirmación con estudios o pruebas en campo.*

*“La empresa manifiesta que en caso de existir contacto con las abejas el impacto sería mínimo por la baja concentración del plaguicida en la bolsa, y por tanto se concluye que no hay riesgo práctico para esta especie. No obstante, debido a que el producto POLYNSECT 1%® es un insecticida, que al ser expuesto a condiciones ambientales produce la liberación del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos, el cual se clasifica como altamente tóxico para abejas, es necesario que la empresa realice la evaluación ambiental del riesgo para esta especie con el fin de determinar el impacto de su uso. Dicha evaluación debe tener en cuenta las características de las zonas del país en las que será utilizado el producto, las cuales pueden modificar las tasas de liberación del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos.*

**“Plan de Manejo Ambiental**

*“En el Plan de Manejo Ambiental la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A. presenta la identificación y evaluación de posibles impactos, programas de acción, reducción de desechos, programa de monitoreo ambiental, y programa de atención de emergencias y contingencias.*

**“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”**

*“Por las características del producto, el mal manejo y disposición de residuos tiene un alto impacto sobre el ambiente, por lo cual es necesario que la empresa complemente el programa de reducción de desechos y presente las estrategias que desarrollará para reducir los mencionados riesgos.*

**Que en el mencionado Concepto Técnico se hicieron las siguientes consideraciones:**

*“Evaluada la información entregada por la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A., del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos y su formulación POLYNSECT 1%® el Ministerio considera:*

**1. “Ingrediente activo grado técnico Clorpirifos**

*“La empresa deberá presentar el certificado analítico del ingrediente activo grado técnico a la Autoridad Nacional Competente.*

**2. “Producto formulado POLYNSECT 1%®**

*“La empresa deberá presentar el certificado analítico del producto formulado POLYNSECT 1%® a la Autoridad Nacional Competente, y la metodología de análisis.*

**3. “Evaluación de Riesgo Ambiental ERA**

*“La empresa debe sustentar la no afectación de aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra por el uso del producto POLYNSECT 1%®, motivo por lo cual no realizó la evaluación de riesgo para estas especies.*

*“La empresa deberá realizar la evaluación ambiental del riesgo para abejas, teniendo en cuenta las características de las zonas del país en las que será utilizado el producto, las cuales pueden modificar las tasas de liberación del ingrediente activo grado técnico Clorpirifos.*

**4. “Plan de Manejo Ambiental**

*“La empresa debe ajustar el PMA de acuerdo con la revisión de la evaluación de riesgo, y presentar las medidas de mitigación, control y monitoreo en caso de presentar riesgo en algún compartimento o en alguna especie.*

*“La empresa debe complementar el programa de reducción de desechos y presentar las estrategias que desarrollará para reducir los riesgos que se generen por el mal manejo y disposición de residuos (bolsas plásticas)”.*

**Que el Concepto Técnico No. 2207 del 17 de diciembre de 2007, concluyó:**

*“De acuerdo con las consideraciones en el numeral anterior, una vez revisado el estudio ambiental se establece:*

**Auto 3471 del 28 de diciembre de 2007**

***“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”***

1. *“Es necesario modificar el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, por medio del cual este Ministerio inició el trámite administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental, en el sentido de determinar que el nombre correcto del producto formulado es POLYNSECT 1%® y no POLYNSECT 1% (BOLSAS PLASTICAS DE USO AGRÍCOLA) como aparece en el mencionado Auto.*
2. *“La empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A. debe presentar en dos meses la siguiente información para continuar con el trámite de Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado POLYNSECT 1%® (...).”*

Que la información solicitada en el Concepto Técnico No. 2207 del 17 de diciembre de 2007, será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, y le establece la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la mencionada ley, modificado por el artículo 1º del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, del proyecto de: *“Importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias (...).”*

Que mediante la Decisión Andina 436 de 1998, de la Comisión de la Comunidad Andina, se reglamentó lo relativo al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que el artículo 8º de la Decisión citada, dispone que: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”.*

Que el artículo 70 de la Decisión 436, dispone: *“La presente Decisión entrará en vigencia al momento de la aprobación del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.”*

**Auto 3471 del 28 de diciembre de 2007**

***“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”***

Que mediante la Resolución No. 630 del 25 de junio de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andina, adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que mediante Decreto 0502 del 5 de marzo de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, y designó al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como la Autoridad Nacional Competente para llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el citado decreto.

Que en tal virtud, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003: *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que en el artículo 1º de la Resolución citada, se define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal realizado por especialistas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a partir de la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con base en el Manual Técnico de la Decisión Andina 436 de 1998.

Que el numeral 3º del artículo 3º de la misma, determina: *“... Una vez iniciado el trámite, el expediente en cuestión será remitido al Grupo Técnico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su revisión, análisis evaluación y concepto. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se podrá pedir al interesado información adicional de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico Andino. En este caso se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir”*.

Que la anterior disposición, se observa de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”*.

Que igualmente, el artículo 13 del precitado Decreto establece: *“Desistimiento.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones se que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se*

**“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”**

*archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.*

Que no obstante lo anterior, cabe señalar a la empresa peticionaria que los actos administrativos y específicamente el trámite para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental que nos ocupa, cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto, se debe entender que los términos de evaluación y expedición del mismo para el citada actividad, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante allegue la información en los términos y condiciones requeridas.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal, le corresponde a la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, suscribir el presente acto administrativo.

Que este Despacho procederá a requerir a la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A., para que presente información adicional, a efectos de continuar con el trámite tendiente a la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de que trata el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2207 del 17 de diciembre de 2007, en concordancia con lo señalado en el Manual Técnico de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los aspectos que se consignarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, aclarará el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, mediante el cual esta Dirección inició el trámite administrativo tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental que nos ocupa, en el sentido de precisar que la denominación correcta de la mencionada formulación corresponde a POLYNSECT 1%®, como quiera que se trata de una marca registrada, y no como quedó señalado en el mencionado acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, mediante el cual esta Dirección inició el trámite administrativo a nombre de la empresa CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A., tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado POLYNSECT 1% (Bolsas Plásticas de Uso Agrícola), del ingrediente activo grado técnico CLORPIRIFOS, en el sentido de precisar que la denominación correcta de la mencionada formulación corresponde a **POLYNSECT 1%®**, por tratarse de una marca registrada, y no como quedó señalado en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa **CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de dos meses (2) contados a partir de la ejecutoria del presente

***“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”***

acto administrativo, soporte y presente ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio la siguiente información adicional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 630 del 25 de junio de 2002, por la cual se adopta el Manual Técnico de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el fin de continuar con el trámite administrativo tendiente a la obtención del Dictamen Técnico Ambiental **para el producto formulado POLYNSECT 1%®**, del ingrediente activo grado técnico **CLOPIRIFOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en relación con:

**1. El ingrediente activo grado técnico CLOPIRIFOS**

- Presentar el certificado analítico del ingrediente activo grado técnico a la Autoridad Nacional Competente.

**2. El producto formulado POLYNSECT 1%®**

- Presentar el certificado analítico del producto formulado a la Autoridad Nacional Competente, y la metodología de análisis.

**3. La Evaluación de Riesgo Ambiental ERA**

- Sustentar la no afectación de aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra por el uso del producto POLYNSECT 1%®, motivo por lo cual no realizó la evaluación de riesgo para estas especies.
- Presentar la evaluación ambiental del riesgo para abejas, teniendo en cuenta las características de las zonas del país en las que será utilizado el producto, las cuales pueden modificar las tasas de liberación del ingrediente activo grado técnico **CLOPIRIFOS**.

**4. El Plan de Manejo Ambiental**

- Ajustar el PMA de acuerdo con la revisión de la evaluación de riesgo, y que incluya las medidas de mitigación, control y monitoreo en caso de presentar riesgo en algún compartimento o en alguna especie.
- Complementar el programa de reducción de desechos y presentar las estrategias que desarrollará para reducir los riesgos que se generen por el mal manejo y disposición de residuos (bolsas plásticas).

**PARÁGRAFO:** Los términos que tiene esta autoridad ambiental para decidir sobre la expedición del Dictamen Técnico Ambiental solicitado por la empresa **CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A.**, para el producto formulado de que trata el presente acto administrativo, se suspenderán a partir de la ejecutoria del presente auto, y hasta tanto sean aportados los nuevos documentos e informaciones en los términos y condiciones requeridas por esta Dirección.

**Auto 3471 del 28 de diciembre de 2007**

**“Por el cual se aclara el Auto No. 3097 del 15 de noviembre de 2007, y se solicita una información adicional”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa **CHEMPLAST DE COLOMBIA S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**  
**Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**

**Exp: 3964**  
**C.T No. 2207 del 17 de diciembre de 2007**

Revisó: Dra. Martha Elena Camacho Bellucci  
Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista